CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Cleotilde Osorio contra el S.O.S. y COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto el día 22 de julio de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 23 de julio de 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Nº 116.-

Palmira (V), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora CLEOTILDE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.138.602 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de notificaciones calle 32 # 11-26 B/ el bosque de esta municipalidad, número telefónico 3148941678, contra la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.O.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD. Asimismo, se decretarán las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora CLEOTILDE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía № 31.138.602 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de notificaciones calle 32 # 11-26 B/ el bosque de esta municipalidad, número telefónico 3148941678, contra la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.O.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar

vulnerados sus derechos fundamentales a la MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) ORDENAR a la EPS S.O.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor de la señora CLEOTILDE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.138.602 expedida en Palmira (V), 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez